

AUTO No. 03524

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6.”*, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDRDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Mágico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

1. Autorización emitida por el señor RICARDO ANDRES URRUTIA GARCIA en su calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6 para realizar el trámite y ejecución de permisos ambientales del predio identificado con CHIP catastral AAA006OJMDE.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 77.193.632, del señor RICARDO ANDRES URRUTIA GARCIA en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM

AUTO No. 03524

3. Certificado de existencia y representación Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con NIT 860.013.570-3. expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No SSFFS-00589 del 01 de febrero de 2017
5. Radicado 2019EE70646 del 29 de marzo de 2019 mediante el cual la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió respuesta al radicado 2018ER198698 del 27 de agosto de 2018.
6. Radicado 2019ER170783 del 26 de julio de 2019 mediante el cual da respuesta a las solicitudes del radicado 2019EE70646
7. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con código de CHIP AAA0055TREA y matrícula inmobiliaria NO 50 C-00541433 (Parque Metropolitano Simón Bolívar) con nomenclatura AK 68 No 53-86
8. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con código de CHIP AAA0060JMRJ y matrícula inmobiliaria NO 50C-48943 (Unidad Deportiva el Salitre) con nomenclatura AC 63 No 68-45
9. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con código de CHIP AAA0055TRHY y matrícula inmobiliaria NO 50C-00451312 (Parque Simón Bolívar) con nomenclatura AC 63 No 60-80

Que, mediante radicado No.2021ER129379 del 28 de junio de 2021 el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta alcance a la solicitud con radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital para cada predio de manera independiente así:

Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95):

1. Registro fotográfico
2. Fichas No 2
3. Fichas No 1
4. Memoria técnica Contrato 350 de 2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6
5. Planos
6. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 para 24 individuos arbóreos.
7. Copia de Recibo de pago No. 4990383, del 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

AUTO No. 03524

Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45)

1. Autorización emitida por el señor RICARDO ANDRES URRUTIA GARCIA en su calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6 para realizar el trámite y ejecución de permisos ambientales del predio identificado con CHIP catastral AAA006OJMDE.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 77.193.632, del señor RICARDO ANDRES URRUTIA GARCIA en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM
3. Certificado de existencia y representación Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con NIT 860.013.570-3. expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Registro fotográfico
5. Para soportar las medidas de compensación aportaron los siguientes documentos:
 - Radicado 2019EE70646 del 29 de marzo de 2019 mediante el cual la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió respuesta al radicado 2018ER198698 del 27 de agosto de 2018.
 - Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No SSFFS-00589 del 01 de febrero de 2017
 - Radicado 2019ER170783 del 26 de julio de 2019 mediante el cual da respuesta a las solicitudes del radicado 2019EE70646
6. Fichas No 2
7. Fichas No 1
8. Memoria técnica Contrato 350 de 2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6
9. Planos
10. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 para 90 individuos arbóreos.
11. Copia de Recibo de pago No. 4990373, del 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

AUTO No. 03524

Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35)

1. Registro fotográfico
2. Fichas No 2
3. Fichas No 1
4. Memoria técnica Contrato 350 de 2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6
5. Planos
6. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 para 7 individuos arbóreos.
7. Copia de Recibo de pago No. 4990380, del 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

ICBF (AK 68 No 64 C-75)

1. Registro fotográfico
2. Fichas No 2
3. Fichas No 1
4. Memoria técnica Contrato 350 de 2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6
5. Planos
6. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 para 15 individuos arbóreos.
7. Copia de Recibo de pago No. 4990386, del 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

AUTO No. 03524

IDRD (Parque Metropolitano Simón Bolívar (AK 68 No 53-86), Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte),

1. Registro fotográfico
2. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con código de CHIP AAA0055TREA y matrícula inmobiliaria NO 50 C-00541433 (Parque Metropolitano Simón Bolívar) con nomenclatura AK 68 No 53-86
3. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con código de CHIP AAA0060JMRJ y matrícula inmobiliaria NO 50C-48943 (Unidad Deportiva el Salitre) con nomenclatura AC 63 No 68-45
4. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con código de CHIP AAA0055TRHY y matrícula inmobiliaria NO 50C-00451312 (Parque Simón Bolívar) con nomenclatura AC 63 No 60-80
5. Fichas No 2
6. Fichas No 1
7. Memoria técnica Contrato 350 de 2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6
8. Planos
9. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 para 40 individuos arbóreos.
10. Copia de Recibo de pago No. 4989979, del 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Así mismo allego los siguientes documentos:

1. Acta de reunión No WR 1005A del 31 de octubre de 2019.
2. Copia del Decreto No 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
3. Copia del Acta de Posesión No 0071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

AUTO No. 03524

5. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO", al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
6. Copia del Acta de Posesión No 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
8. Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y Tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, del Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA
10. Copia de Tarjeta Profesional No. 21.442 de la Ingeniera Forestal SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS.
11. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS, con cedula de ciudadanía No 52.530.837 y Tarjeta Profesional No. 21.442.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

AUTO No. 03524

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.”

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

AUTO No. 03524

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) e. **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

AUTO No. 03524

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

***I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo Quinto numeral segundo y dieciocho:

*“(...) **ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos,

AUTO No. 03524

concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

AUTO No. 03524

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado 2021ER111560 del 04 de junio de 2021 y 2021ER129379 del 28 de junio de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos para cada uno de los predios así:

AUTO No. 03524

Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95):

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 49 A-95.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por la Central de Juventudes a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.

Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35)

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-35.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el Hogar Infantil a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.

ICBF (AK 68 No 64 C-75)

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-75.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.

IDRD (Parque Metropolitano Simón Bolívar (AK 68 No 53-86), Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte),

1. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.
2. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código los arboles No 36-40-41-42-43, de dicha información.

AUTO No. 03524

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95):

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 49 A-95.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por la Central de Juventudes a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.
3. En caso de que Central de Juventudes no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este, junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.

AUTO No. 03524

Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35)

- 1 Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-35.
- 2 Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el Hogar Infantil a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.
- 3 En caso de que el Hogar Infantil no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.

ICBF (AK 68 No 64 C-75)

- 1 Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-75.
- 2 Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.
- 3 En caso de que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.

IDRD (Parque Metropolitano Simón Bolívar (AK 68 No 53-86), Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte),

1. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.
2. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código los arboles No 36-40-41-42-43, de dicha información.

AUTO No. 03524

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-2264.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO - Se informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”*, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDRD (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Reconocer personería para actuar al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, para que adelante trámites y gestiones administrativa para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de

AUTO No. 03524

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con NIT 860.013.570-3. a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo cccfam@ssf.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. , modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con NIT 860.013.570-3. a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección AK 68 NO 90-88, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03524

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2264

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20202491 DE 2021 FECHA EJECUCION: 24/08/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/08/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 24/08/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/08/2021